

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARGARITA CARDONA HIDALGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00516-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en Auto Inter 401 del 25 de abril del 2022 dictado en audiencia pública, allegándose por el señor liquidador del Tribunal Superior de Buga, la liquidación del IBL de la demandante y se encuentra pendiente fija fecha y hora para audiencia. Sirvase proveer.

Palmira- V, 9 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.602

Palmira - Valle, nueve (9) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual

conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la continuación de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Art. 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.)** del día lunes **primero (1°) de agosto del dos mil veintidós (2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOHN HAROLD SATIZABAL SOTO contra LISTOS S.A.S- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que en audiencia pública llevada a cabo el 17 de noviembre del 2020, se dispuso remitir al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, lo cual se hizo mediante oficio No. 647 del 19 de noviembre del 2020 expedido por la secretaria y el cual fue remitido junto con el expediente en la misma fecha a los apoderados judiciales. No obstante, a la fecha, ninguna de las partes ha mostrado interés o manifestado nada respecto al resultado de la práctica de la prueba pericial ordenada. Se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 9 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.

Palmira - Valle, nueve (9) de junio del año dos mil Veintidós (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de

que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la continuación de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y Treinta (8:30)** de la mañana del día jueves primero (**1º**) de **septiembre del dos mil veintidós (2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GEOVANNY PATIÑO PEREIRA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que por Auto Sust. No. 759 el 9 de julio del 2021, se dispuso remitir a la demandante GEOVANNY PATIÑO PEREIRA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, lo cual se hizo mediante oficio No.69 del 7 de febrero del 2020 expedido por la secretaría y el cual fue remitido junto con el expediente en la misma fecha a dicha entidad y al apoderado judicial de la demandante. La Citada Junta de Calificación de Invalidez, remitió oficio No. 3437 de marzo 28 del 2022, a través del cual informa que nadie concurrió para el trámite de la valoración dispuesta por el Juzgado. Sírvase proveer.

Palmira- V, 13 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.593

Palmira - Valle, trece (13) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de

que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la continuación de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y Treinta (8:30)** de la mañana del día miércoles catorce **(14) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por KEVIN ANDRES TABARES BEDOYA contra MAMPOWER PROFESIONAL LTDA Y OTROS-RAD: 76-520-31-05-001-2019-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en Auto Sust. No. 405 del 2 de mayo del 2022 dictado en audiencia pública, que dispuso comunicar al Agente de la entidad demandada EMSSANAR SAS sobre la existencia del presente proceso. Sirvase proveer.

Palmira- V, 9 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.604

Palmira - Valle, nueve (9) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la celebración de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Art. 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** del día **martes dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA ELSA OLAYA HUERTAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD No: 76-520-31-05-001-2019-00259-00.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de excepciones No. 03 del 25 de noviembre del 2022, confirmada en segunda instancia por Auto Inter. No. 117 del 23 de septiembre del 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada PORVENIR S.A, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....**\$1.200.000,00**
Gastos (boletas y avisos Notif. Fl.17 al 21 y 101 al 107....**\$64.000,00**

Total, Costas.....\$1.264.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$1.264.000,00) PESOS M/CTE.

Palmira- Valle, 13 de junio de 2022

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.592

Palmira – Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Liquidadas las costas por la secretaria, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$1.264.000,00) PESOS M/CTE.**, en contra de la sociedad demandada PORVENIR S.A. y a favor de MARIA ELSA OLAYA HERRERA.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ELIAS BOCANEGRA SANCHEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00401-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso laboral, informándole que, revisado nuevamente el expediente, se observa que Colpensiones no remitió en debida forma la historia laboral del demandante, en los términos solicitados en el oficio ordenado en audiencia del 20 de abril del 2022. Sírvase proveer.

Palmira (V), 7 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 573

Palmira Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto Por Auto Inter. No. 393 del 20 de abril del 2022, dictado dentro de audiencia pública de la misma fecha, el Juzgado dispuso oficiar a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de remitiera con destino a este proceso, la historia laboral completa, consolidada y sin inconsistencias del señor ELIAS BOCANEGRA SANCHEZ identificado con la C.C. No. 623891, en la que se reflejen los periodos laborados por el actor en la Caja Agraria, así como la novedad de retiro y una vez se allegado dicho documento, enviar el proceso a la oficina de liquidación del Tribunal superior del Distrito Judicial de Buga para que prestara su colaboración en el sentido de liquidar el ingreso base de liquidación.

No obstante lo anterior, COLPENSIONES no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, pues la historia laboral del actor remitida por la entidad, no refleja la totalidad de las semanas cotizadas, habida cuenta que el actor continuó cotizando en el periodo comprendido entre el 12 de mayo del año 2000 al 28 de febrero del 2006, como tampoco se refleja la novedad de retiro, por lo que en esas circunstancias resulta imposible remitir al liquidador del tribunal para que brinde su colaboración, sino se reflejan los salarios con los cuales efectuó las cotizaciones entre el año 2000 y el año 2006.

En ese orden, se hace necesario requerir a la entidad demandada y a la apoderada judicial de la misma, con los apremios del artículo 44 del C.G. Proceso a fin de que a la mayor brevedad posible y sin más dilaciones, remita la historia laboral consolidada, completa y sin inconsistencias y en la que se refleje el total de semanas cotizadas por el señor ELÍAS BOCANEGRA SÁNCHEZ, durante toda su vida laboral, semanas a las cuales hace referencia en los mencionados actos administrativos.

Una vez se cuente con la respuesta otorgada por COLPENSIONES, se remitirá al proceso a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que fundamente en esa Historia Laboral, presente su colaboración en el sentido de liquidar el ingreso base de liquidación.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública del Art. 80 del C.P.T

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovido por KAREN TATINA LUNA AMAYA contra LLE SER LIMITADA, BOLTEN LTDA Y OTROS RAD: 76-520-31-05-001-2020-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente especial de acoso laboral, informándole que la audiencia programada para el día 1° de marzo del 2022, no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmira- V, 13 de junio del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.593

Palmira - Valle, trece (13) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de oralidad de que trata el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la celebración de la audiencia pública de oralidad, de que trata el Artículo 13 de la ley 1010 de 2006, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y Treinta (8:30)** de la mañana del día **lunes veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HUMBERTO TAFURT TENORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-PORVENIR S.A. Radicación: 76-520-31-05-001-2021-00221-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, la entidad demandada COLPENSIONES presento escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido para ello. Igualmente informo que la entidad PORVENIR S.A. constituyó apoderado judicial y no propuso excepciones. Sirvase proveer

Palmira V, 13 de junio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. N°. 611

Palmira Valle, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, constituyó apoderado judicial, quien remite escrito de contestación de la demanda, en el que se opone a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva. Sin embargo de su contenido no se desprende que haya propuesto excepciones de fondo o mérito en los términos del artículo 442 del Código General del Proceso, por lo menos no establece de manera específica las excepciones que pretende hacer valer, teniendo en cuenta que la obligación reclamada se deriva de una sentencia judicial, es decir, proviene de una autoridad con función

jurisdiccional, en la cual de conformidad con la norma en cita numeral 2°, solo admite como excepciones de fondo, las de pago, compensación, novación, remisión, prescripción, transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, nulidad y pérdida de la cosa debida.

Así mismo las excepciones previas solo pueden alegarse por vía de reposición, lo que tampoco se vislumbra en este caso, de tal manera que el despacho no se pronunciará respecto a lo argumentado por el mandatario judicial de la entidad ejecutada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la entidad demandada PORVENIR S.A. quien no propone excepciones, allega escrito a través del cual indica y anexa el historial de vinculación del demandante, en el que se verifica que el ejecutante ya no aparece vinculado a la entidad PORVENIR S.A. y se registra como única afiliación COLPENSIONES. No obstante, de ello no se observa por parte de esta entidad el pago por concepto del capital por el cual se libró orden de pago y que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Luego como el mandamiento de pago, se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y no habiendo excepciones por resolver, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con C.C. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 56.392, del C.S.J como apoderado judicial principal de COLPENSIONES conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE: a la Dra. MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA identificada con la C.C. 1.144.066.854 de Cali-Valle y T.P. No. 290.626 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución otorgado.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, mayor de edad, identificado con la C.C. No.94.309.563 de Palmira – Valle, con T.P. No. 182.606 del C.S.J, para que obre en condición de Representante y Apoderado judicial de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POVERNIR. S.A

CUARTO: ABSTENERSE: de pronunciarse sobre el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: QUE EL PROCESO, permanezca en la secretaria del Despacho, para que las partes presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para dicho efecto, en aras de garantizar el

derecho de defensa y debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: CONDENESE en costas del presente proceso ejecutivo a la entidad demandada PORVENIR S.A. las cuales se liquidarán oportunamente por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO